



RESOLUCION JEFATURAL N° 000072-2024-MDP/OGA [31474 - 8]

LA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO [31474-0]
- OFICIO N° 000534-2024-MDP/OGA-OFTE [31474 - 1]
- INFORME 000130-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [31474 - 2]
- OFICIO N° 000545-2024-MDP/OGA-OFTE [31474 - 3]
- OFICIO N° 002666-2024-MDP/GDTI-SGDT [31474 - 4]
- OFICIO N° 001933-2024-MDP/GDTI [31474 - 5]
- OFICIO N° 000612-2024-MDP/OGA-OFTE [31474 - 6]
- INFORME LEGAL N° 000651-2024-MDP/OGAJ [31474 - 7]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió". Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es



RESOLUCION JEFATURAL N° 000072-2024-MDP/OGA [31474 - 8]

necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica “las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”;

Que, mediante SISGEDO [31474-0] de fecha 17 de septiembre de 2024, presentado por la persona de Espinoza Huanca Luz Charito, solicita devolución de derecho de pago de constancia de posesión por servicios básicos, ya que la entidad no esta realizando la entrega de dicha solicitud;

Que, mediante OFICIO N° 000534-2024-MDP/OGA-OFTE [31474 - 1] de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesoreria, solicita a la Cajero de la entidad, la validación del recibo N° 00180682024, con fecha 21.08.2024, por el importe de S/. 21.46, de la sra. ESPINOZA HUANCA LUZ CHARITO;

Que, mediante INFORME 000130-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [31474 - 2] de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por la Cajero de la entidad, VALIDA EL SIGUIENTE RECIBO DE CAJA:

FECHA	Nº DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
21/08/2024	00180682024	LUZ CHARITO ESPINOZA HUANCA	CONSTANCIA DE POSESION	S/ 21.46

Que, mediante OFICIO N° 000545-2024-MDP/OGA-OFTE [31474 - 3] de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesoreria, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la emisión del Informe Técnico Correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 002666-2024-MDP/GDTI-SGDT [31474 - 4] de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por la Subgerente de Infraestructura, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que mediante el Registro Sisgedo N° 29131-0 de fecha 21 de agosto del 2024, la administrada solicitó Constancia de Posesión, la cual fue atendida por esta subgerencia con el Oficio N° 002402-2024-MDP/GDTI-SGDT de fecha 06 de septiembre del 2024, en este oficio se concluyó lo siguiente:

1. Que el artículo 4 de la Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece que: *“Modifícase el inciso 3.1 del artículo 3, el literal a) del artículo 16 y el primer párrafo y el numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, los cuales quedan redactados en los siguientes términos: “Artículo 3.- Ámbito de aplicación 3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, **QUE SE HUBIESEN CONSTITUIDO SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL**, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades, y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.”* Debe tenerse en cuenta que el art. 3 inc. 3.2 de la Ley N° 28687, regula: *“No están comprendidos en el ámbito de la presente Ley, para los efectos del proceso de formalización de la posesión informal, los terrenos siguientes: 3.2.1 Los de uso y los utilizados o reservados para*



RESOLUCION JEFATURAL N° 000072-2024-MDP/OGA [31474 - 8]

servicios públicos, siempre y cuando la ordenanza municipal sea anterior a la fecha de la posesión, de equipamiento educativo, de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras. 3.2.2 Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura. 3.2.3 Los identificados y destinados a programas de vivienda del Estado. 3.2.4 Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia. 3.2.5 Los ubicados en zonas de riesgo, previa comprobación del mismo por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otros organismos competentes. 3.2.6 Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.”

2. Que del Informe Técnico N° 220-2024-MSU de fecha 02 de septiembre del 2024, se tiene: Según el visor BGR SUNARP el predio se encuentra dentro de un área de mayor extensión con P.E.N° P10065078 a favor de ENACE.
3. Por lo cual, en virtud a lo antes expuesto, lo solicitado por su persona deviene en **IMPROCEDENTE**, puesto que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la norma antes citada: 1) Que el predio recaiga sobre propiedad estatal, ya que recae sobre la PE N° P10065078, cuyo titularidad registral la ostenta ENACE conforme se ha detallado en el presente documento.

Que, así mismo la Subgerente de Infraestructura infora que, mencionado oficio fue recepcionado el día 17 de septiembre del 2024 a través de la Notificación Física N° 002099-2024-MDP/GDTI-SGDT el cual se encuentra adjunto en archivo virtual, sugiriendo se derive la presente a quien corresponda con la finalidad de resolver dicha solicitud;

Que, mediante OFICIO N° 001933-2024-MDP/GDTI [31474 - 5] de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite lo informado por la Subgerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a la Oficina de Tesorería para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 000612-2024-MDP/OGA-OFTE [31474 - 6] de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina de Tesorería, remite los actuados al despacho de Gerencia Municipal, para que se continúe con el trámite;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000651-2024-MDP/OGAJ [31474 - 7] de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, el trámite solicitado por la administrada, si se llevó a cabo, puesto que, se hizo una correcta evaluación de los documentos adjuntos por la misma, sin embargo, no cumplía con los requisitos para que se le otorgue dicha constancia de posesión, eximiendo de responsabilidad a la entidad, ya que cumplió con darle atención al procedimiento en el tiempo establecido por Ley, por lo que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante Sisgedo 31474-0 de fecha 17 de setiembre de 2024, presentado por la administrada Luz Charito Espinoza Huanca identificada con DNI N°16792172, sobre devolución de dinero por concepto de Constancia de Posesión por servicios básicos, pagado con Recibo de Caja N°00180682024 por el importe de S/21.46, en mérito al Informe N°000130-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [31474 - 2] de fecha 23 de setiembre de 2024 donde se valida el recibo de pago N°00180682024 y el Oficio N°002666-2024-MDP/GDTI-SGDT [31474 - 4] de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, donde informa que luego de haberse evaluado detalladamente el expediente correspondiente, dicha notificación evidencian que el trámite administrativo ha sido debidamente atendido, procesado y concluido conforme a la normativa vigente, y en mérito a los fundamentos expuestos;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);



RESOLUCION JEFATURAL N° 000072-2024-MDP/OGA [31474 - 8]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO MEDIANTE SISGEDO 31474-0 DE FECHA 17 DE SETIEMBRE DE 2024, PRESENTADO POR LA ADMINISTRADA LUZ CHARITO ESPINOZA HUANCA IDENTIFICADA CON DNI N°16792172, SOBRE DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN POR SERVICIOS BÁSICOS, PAGADO CON RECIBO DE CAJA N°00180682024 POR EL IMPORTE DE S/21.46, EN MÉRITO AL INFORME N°000130-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [31474 - 2] DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2024 DONDE SE VALIDA EL RECIBO DE PAGO N°00180682024 Y EL OFICIO N°002666-2024-MDP/GDTI-SGDT [31474 - 4] DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2024, EMITIDO POR LA SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL, DONDE INFORMA QUE LUEGO DE HABERSE EVALUADO DETALLADAMENTE EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN EVIDENCIAN QUE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO HA SIDO DEBIDAMENTE ATENDIDO, PROCESADO Y CONCLUIDO CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, Y EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural al administrado para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado digitalmente
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 23/12/2024 - 09:57:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
19-12-2024 / 14:05:21
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
18-12-2024 / 14:44:33
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
18-12-2024 / 16:45:41
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN



RESOLUCION JEFATURAL N° 000072-2024-MDP/OGA [31474 - 8]

SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
19-12-2024 / 09:53:32

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
19-12-2024 / 14:59:24